



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Demandante: Pedro Valencia Solano

Demandado: Gilson Alexander Blanco Corredor

Proceso: Ejecutivo

Por proveído del 14 de julio de la anualidad que corre, el juez del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, se declaró impedido para conocer del presente proceso, en razón a que fungió como tal en el Juzgado Séptimo Civil Municipal, en donde se inició una Litis en contra del mismo demandado, sin embargo, dado que el acreedor prendario del bien mueble que se perseguía interpuso acumulación de demanda, la cual sobrepasaba la competencia, el expediente fue remitido a esta instancia.

En efecto, revisado el legajo se logró determinar que quien funge como titular del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, conoció del proceso identificado con radicado 2020.00433.00 mientras tenía la calidad de Juez en el Juzgado Séptimo Civil Municipal, y emitió diferentes pronunciamientos, con fundamento en el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P. se aceptará el mismo.

Ahora bien, en dicho proceso, el ejecutante inicial y el ejecutado suscribieron un acuerdo de pago que fue presentado el 7 de mayo de 2021, por medio del cual se solicita la “**suspensión del proceso**” hasta el 15 de febrero de 2023, fecha en que se pagaría la última cuota de lo pactado, sin embargo, dado que fue elevado con anterioridad a la acumulación de demanda, el Juzgado Séptimo Civil Municipal debió pronunciarse sobre el particular, y

no lo hizo, pues, si bien, en el proveído del 31 de mayo de 2021 en el acápite de las consideraciones hace mención acerca de ello, lo cierto es que lo hace con la finalidad de señalar por qué no era procedente la solicitud de levantamiento de la media cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placas SYU-173, razón por la que se hace necesario requerir a las mentadas partes para que en un término de dos (2) días indiquen si continúan o no con lo convenido.

Ahora bien, al proceso se allega demanda por parte de PEDRO VALENCIA, en contra del demandado en este proceso, Gilson Alexander Blanco Corredor, presentando como título ejecutivo un documento donde se plasma un contrato de mutuo y de prenda sin tenencia, pretendiendo, así la acumulación de la demanda, por lo que se hace necesario proceder al estudio de la misma y de sus anexos, conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 463 *id.*

Del correspondiente estudio encuentra esta funcionaria que: no se atendió el requerimiento a que hace referencia el artículo 245 del C.G.P., en razón a que el título valor que sirve como base para la ejecución, fue aportado como copia, y no se indicó el lugar donde reposa el original.

En consecuencia, se procederá a INADMITIRSE, en atención a lo antes mencionado y se le concede al ejecutante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Por ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE el IMPEDIMENTO del Juez Quinto Civil del Circuito, por encontrarlo debidamente fundado, según se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Se REQUIERE a GABRIEL PÉREZ y a GILSON ALEXANDER BLANCO CORREDOR, para que en un término de cinco (5) días indiquen si continúan o no

con lo convenido en cuanto a la suspensión del proceso.

TERCERO: Se INADMITE la demanda ejecutiva presentada por PEDRO VALENCIA SOLANO en contra de GILSON ALEXANDER BLANCO CORREDOR, por las razones previamente expuestas en el acápite anterior.

CUARTO: En consecuencia, se le concede al ejecutante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b50c15c837eccc9d0c12f95a27d5ac4d018b392afd85325ed74c
2405cadb9f5**

Documento generado en 30/03/2022 01:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>